



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE SANMARTÍN TORRES
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
RADICACIÓN	20-001-31-10-003-2018-000437-00

Dentro del presente asunto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL con ponencia del Magistrado JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ por proveído de 27 de abril de 2023 declaró la nulidad considerando, que:

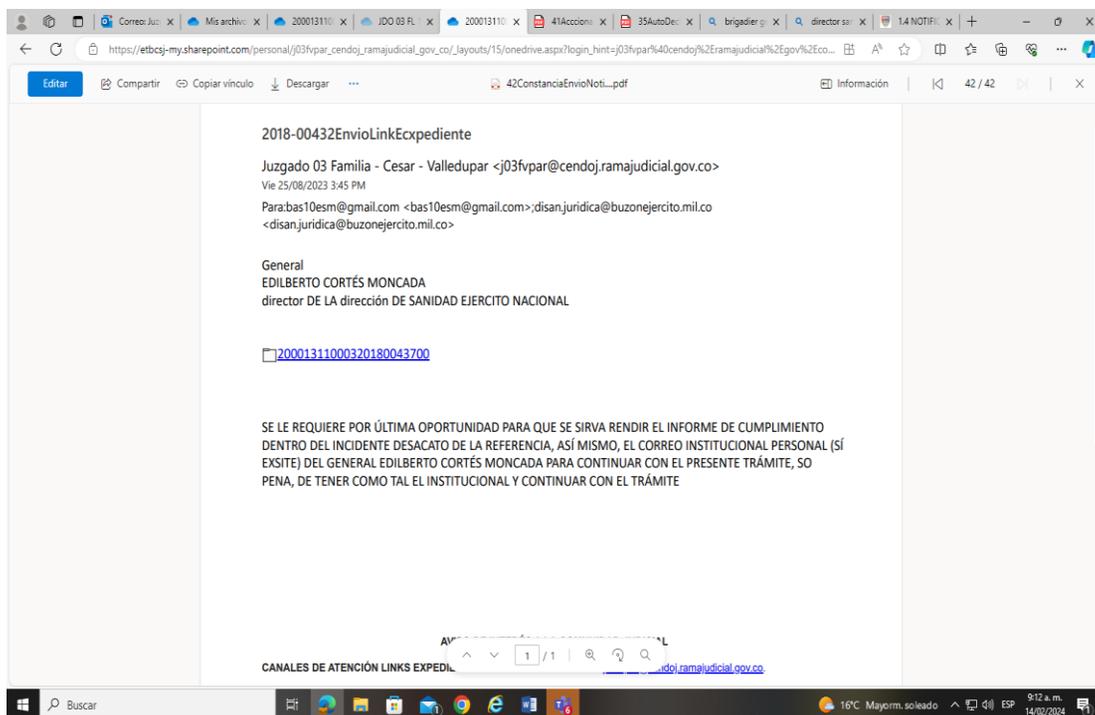
“Al respecto, debe llamarse la atención que, al interior de las diligencias, no asoma prueba alguna de que se haya notificado en debida forma a las personas responsables dentro de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para brindar cabal cumplimiento a la orden impartida en el fallo de la acción de tutela, de las providencias del 11 de julio de 2022 (auto que requiere), y 1 de septiembre de 2022 (inicia incidente), al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango en su condición de director de Sanidad del Ejército Nacional de Colombia y al General Luis Fernando Navarro Jiménez como Comandante General de las Fuerzas Militares. Igualmente se advierte que se echa de menos los pronunciamientos de aquellos funcionarios, en tanto que la notificación se dirigió directamente ante el correo institucional de dicha institución y no a las personas individualizadas, conforme lo ordenaron las mencionadas providencias, pues al auscultar con detenimiento las diligencias, encuentra este despacho que las notificaciones, tanto del auto que requirió y el que dio apertura al incidente, fueron dirigidos a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional sin que se hubiere reparado que el trámite aludido no se adelanta contra la entidad como tal, sino contra los servidores cuya responsabilidad subjetiva quiere establecerse. Por eso, entonces, la entrega de un oficio o comunicación en el organismo accionado, sin mayores previsiones, no es suficiente para garantizarle al incidentado el trámite pertinente para tal fin.”

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior, en reiteradas oportunidades, se ha solicitado a través del correo electrónico destinado para ello por el ejército nacional, indicar las direcciones electrónicas del Director Sanidad del Ejército Nacional y Dirección Sanidad ejército nacional y la



INCIDENTE DESACATO - RADICADO: 20-001-31-10-003-2018-00437-00

respuesta, es que dando cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 21 del CPCA y artículo 21 Ley 1577 de 2015, darán traslado de la notificación.



Hasta la fecha no ha existido ningún pronunciamiento del Brigadier EDILBERTO CORTÉS MONCADA en su calidad de director de la Dirección de



INCIDENTE DESACATO - RADICADO: 20-001-31-10-003-2018-00437-00

Sanidad del Ejército Nacional como tampoco del Director de Sanidad Coronel LUIS HERNÁNDO SANDOVAL PINZÓN.

La apoderada judicial del incidentante LUIS ENRIQUE SANMARTÍN TORRES reitera el incumplimiento de la incidentada y se continúe con el trámite del presente incidente de desacato.

Dentro de esta acción de desacato que promueve el señor LUIS ENRIQUE SANMARTÍN TORRES, quien se identifica con la CC. 1.003.266.368 contra el Ejército Nacional de Colombia –Dirección de Sanidad Militar, y con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar Luis Hernando Sandoval Pinzón en calidad de Coronel Director de Sanidad del Ejército Nacional y al Brigadier Edilberto Cortés Moncada en calidad de Director de la Dirección de Sanidad Ejército Nacional o quien haga esas veces, a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe porque no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el pasado 14 de diciembre de 2018 dentro del radicado 20-001-31-10-003-2018-000437-00, mediante el cual se ordenó:

“PRIMERO: ...

De otra parte TUTELAR el derecho a la salud del actor y en consecuencia ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, que dentro del término de las 72 horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a realizar una nueva valoración médica integral a LUIS ENRIQUE SANMARTÍN TORRES; y en el evento en que se determine que los padecimientos de salud que presenta se encuentren asociados a los hechos ocurridos mientras prestó el servicio militar se proceda a reactivarle sus servicios médicos a efectos de que se le garantice su recuperación, reactivación que se mantendrá hasta cuando esto ocurra o se defina su grado de incapacidad. ...”, que según manifestaciones del accionante no se ha cumplido.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación de esta providencia.

Lo anterior, so pena que no cumplirse lo ordenado se sancione por desacato al responsable y a su superior.



INCIDENTE DESACATO - RADICADO: 20-001-31-10-003-2018-00437-00

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde828c515a3d96fc87eaa2b0f9a44f877756a48cd077d5b96c23405be9f036c**

Documento generado en 14/02/2024 05:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>